

Secretaria 21-06-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por DAYRO FERNANDO GONZALEZ ANGARITA. Contra MELQUISEDED AREVALO ACOSTA. Informándole que el ejecutado se notificó debidamente y no contestó la demanda, de igual forma no se solicitaron pruebas. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de junio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	DAYRO FERNANDO GONZALEZ ANGARITA
Demandado:	MELQUISEDED AREVALO ACOSTA
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00475-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, DAYRO FERNANDO GONZALEZ ANGARITA., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de YOLIMA ESTER PEÑA MONTENEGRO por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) ML., como capital insoluto de la obligación. Por los intereses corrientes causados, desde el día 26 de octubre de 2017, hasta el 26 de noviembre de 2017 y los intereses moratorios causados desde el 27 de noviembre, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2019, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, puesto que se puede apreciar que el demandado se notifica por aviso, sin proponer excepciones y tampoco solicitó pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendarado veintiséis (26) de agosto de 2019, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada MELQUISEDED AREVALO ACOSTA.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado veintiséis (26) de agosto de 2019, en contra de MELQUISEDED AREVALO ACOSTA.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 de junio de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria